

Ponencia**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Ciudadano***Número de recurso****539/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

04 de febrero de 2020

AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

26 de febrero de 2020

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“Ante el término establecido para obtener una respuesta a la solicitud de información, la Unidad de Transparencia del municipio no respondió.” (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

De las constancias se advierte que si existió una respuesta aunque extemporánea.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.
Se apercibe.
Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
539/2020.

SUJETO **OBLIGADO:**
AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO,
JALISCO.

COMISIONADO **PONENTE:**
 SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, Sesión Ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de febrero del año 2020 dos mil veinte. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 539/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 12 doce de enero del año 2020 dos mil veinte, mismo que se tuvo por recibido oficialmente el día 13 trece del mismo mes y año, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio 00239120, en la que solicitaba:

"Solicito se me informe el total de robos registrados en los últimos cinco años dentro de la comisaría de este municipio, como por ejemplo dentro de las bases o módulos, entre otros espacios propios de la corporación. Que la información sea desglosada por año y lugar en el que se registró el robo, además de explicar qué fue lo robado en cada caso, como por ejemplo uniformes, armas, radios o pertenencias de los elementos, entre otras cosas. Que se me indique también, de cada caso, si se señaló a alguna persona como responsable, por ejemplo, a algún elemento de la corporación, algún otro trabajador o alguien externo a la comisaría, además de que se me informe cuántas personas fueron detenidas en cada caso. Por último, solicito que de cada caso se me informe si se presentó o no denuncia ante la Fiscalía Estatal, o si se siguió el proceso de manera interna." (SIC)

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la supuesta falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 04 cuatro de febrero del año 2020 dos mil veinte, la parte recurrente interpuso recurso de revisión.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 05 cinco de febrero del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número

de expediente **539/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe y se da vista. El día 11 once de febrero del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Con motivo de lo anterior, **se requirió** a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la respuesta a su solicitud de información, la cual obraba en actuaciones del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/296/2020, el día 13 trece de febrero del 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Recepción de Informe, feneció plazo para realizar manifestaciones. Por medio de acuerdo de fecha 20 veinte de febrero de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se dio cuenta que, fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de folio Infomex 00239120	
Presentación de la solicitud ante el sujeto obligado:	12/enero/2020 día Inhábil Recibida Oficialmente 13/enero/2020
Termino para notificar respuesta:	23/enero/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	24/enero/2020
Concluye término para interposición:	14/febrero/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	04/febrero/2020
Días inhábiles	03/febrero/2020 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, no notifica una respuesta en el plazo que establece la ley**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

*...
IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

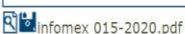
En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado dictó la respuesta correspondiente, aunque de forma extemporánea, ya que si la solicitud le fue planteada de forma oficial el 13 trece de enero del año 2020 dos mil veinte, el plazo de los 08 días vencía el día 23 veintitrés del mismo mes, sin embargo se advierte que se le notificó respuesta hasta el día **24**

veinticuatro de enero del 2020 dos mil veinte.

Lo anterior, se puede corroborar de las siguientes capturas de pantalla:

Seguimiento						
Paso		Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores		12/01/2020 16:03	12/01/2020 16:03	En Proceso		Estado de Jalisco
Notificar por correo nuevo		12/01/2020 16:03	12/01/2020 16:03	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo
solicitud						Estado de Jalisco
Tiempo de canalización		12/01/2020 16:03	12/01/2020 16:03	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo
Recibe y determina competencia		12/01/2020 16:03	13/01/2020 13:46	En espera de canalización		Estado de Jalisco
Registro de la solicitud		12/01/2020 16:03	12/01/2020 16:03	REGISTRO		Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo
Tiempo para Prevenir		13/01/2020 13:46	13/01/2020 13:46	En Proceso		Solicitantes
Verifica requisitos		13/01/2020 13:46	13/01/2020 13:47	En Proceso		Estado de Jalisco
Tiempo para Reconducir		13/01/2020 13:47	13/01/2020 13:47	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo
Reconducción de la solicitud.		13/01/2020 13:47	13/01/2020 13:47	En Proceso		Estado de Jalisco
Selecciona las unidades internas		13/01/2020 13:47	24/01/2020 10:11	En asignación		Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo
4. Definir Plazos		13/01/2020 13:47	13/01/2020 13:47	En Proceso		Estado de Jalisco
Define resolución de la solicitud		24/01/2020 10:11	24/01/2020 10:12	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo
6¿Termina proceso?		24/01/2020 10:12	24/01/2020 10:12	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo
Determina el medio de Acceso y Forma		24/01/2020 10:12	24/01/2020 10:12	Determina respuesta		Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo
Documenta la respuesta de Vía Infomex		24/01/2020 10:12	24/01/2020 10:13	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo



Datos generales	Folio 00239120	Proceso	Solicitud de Información
<input checked="" type="checkbox"/> (Mostrar Detalle...)			
Información disponible vía Infomex			
La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información			
Descripción de la resolución final se anexa resolución		Archivo adjunto de la resolución final 	
infomex 015-2020.pdf			
Cerrar			



Se le hace de su conocimiento que no se han realizado robos dentro de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, en los últimos 5 años.

Gobierno de Jalisco IV.- **Procedencia del acceso.**- resulta **Negativa** proporcionar información al solicitante a la información apotlanejeada al ser existente ésta, de conformidad con la respuesta de esta área generadora y los motivos expuestos con antelación.

V.- Tipo de información.- la información es de libre acceso, por lo que es **información Ordinaria**, y de la cual procede la entrega de la misma con fundamento en el artículo 3, fracción 1, inciso b, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a ello, cabe señalar que, al momento de la admisión del presente recurso, se le dio vista a la parte recurrente de dicha respuesta para que manifestara lo que su derecho correspondiese en relación a la misma, siendo omisa en manifestarse, por lo que se entiende que esta **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

No obstante lo anterior, se **APERCIBE** a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se **APERCIBE** a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 539/2020
EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----
-----DGE/XGRJ